



Buenos Aires, 26 de noviembre de 2025

**DICTAMEN CAGyMJ N° 54/2025**

**TEA A-01-00035638-3/2025 s/ PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE  
REVISIÓN DE TEXTOS EN LENGUAJE CLARO**

Mediante Nota N° 2029/25 la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales remitió las presentes actuaciones para que: "... se incorpore al temario de la próxima reunión de trabajo de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), el proyecto denominado "*Protocolo para la solicitud de revisión de textos en Lenguaje Claro*".

En su nota, mencionó que "Se trata de la creación de un instrumento que se enmarca dentro del Programa Integral de Lenguaje Claro (PILC - Res. CM N° 081/2021) cuyo objeto principal es la planificación de acciones vinculadas al lenguaje claro y la implementación de nuevas herramientas que garanticen el cumplimiento de la Ley N° 6367/CABA/2020 en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad. En este sentido, dado que la SCPJ fue designada por el Plenario de este Consejo Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6367 de Lenguaje Claro de la CABA (RES. CM N°155/2023), que promueve el uso del Lenguaje Claro en actos y documentos del sector público de la Ciudad, se trata de un instrumento que hace a su función".

En el Adjunto N° 186555/25 obra el proyecto en el cual se propone aplicar una grilla con criterios generales para un rápido diagnóstico del estado del documento a revisar; si el material cumple el 60% de los criterios, comienza la revisión; si no alcanza este mínimo, solicitan ajustes y una nueva versión. También la tarea incluirá la revisión de materiales previamente redactados en Lenguaje Claro, redacción de devolución que pueden incluir sugerencias de mejora y asesoramiento.

El servicio de asesoramiento jurídico permanente emitió el Dictamen DGAJ N° 14410/25, concluyendo que: "En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, esta Dirección General considera que podrá continuarse con el trámite pertinente. Con lo dictaminado, pasen a la Secretaría Legal y Técnica, para su posterior remisión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial".

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



El presente acto se encuadra en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.”*

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Conforme lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, esta Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite porque implica la implementación de un protocolo, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley 6367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que dispone la obligatoriedad del **lenguaje claro para el Poder Judicial, en** todos los actos y documentos, con el objetivo de facilitar la comprensión por parte de los ciudadanos. Asimismo, promueve la transparencia y el acceso a la información pública.

Téngase presente que el Artículo 2º de la Ley 6367, entiende por lenguaje claro “*el estilo de redacción clara y directa que facilita la comprensión del contenido que se transmite por contener expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios. El lenguaje claro incorpora además un diseño y un formato amigables con independencia del soporte que se utilice. Un documento está escrito en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar*



*decisiones y satisfacer sus necesidades”.*

En cuanto a los objetivos previstos en dicha norma legal son: “*a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias; b) Reducir costos y cargas para el ciudadano; c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas; d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos; e) Reducir el uso de intermediarios; f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública; g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana; h) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas”.*

En cuanto al protocolo propuesto, determina el procedimiento para solicitar a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales (SCPJ) la revisión de textos con criterios de Lenguaje Claro. El objetivo de fondo es volverlos más comprensibles y accesibles.

Asimismo, el protocolo establece a quiénes va dirigido, los pasos para realizar una solicitud de revisión, el tiempo que demora el proceso, las herramientas de apoyo disponibles y finalmente una grilla de autoevaluación para uso de las áreas de revisión de textos en lenguaje claro.

Cabe destacar, que la SCPJ fue designada por el Plenario de este Consejo, mediante RES. CM N°155/2023, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6367, y conforme lo dispuesto en el Artículo 7º de la mencionada: “*Cada autoridad de aplicación, en el ámbito de su competencia, debe confeccionar una guía sobre el uso de lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ley al interior de cada uno de los organismos o dependencias”.*

Por lo expuesto, la SCPJ resulta ser el área técnica competente para establecer el marco normativo en materia de lenguaje claro. En conclusión, no existe razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario, aprobar el “Protocolo para la solicitud de revisión de textos en Lenguaje Claro”, conforme los términos del Adjunto N° 186555/25.

## DICTAMEN CAGyMJ N° 54/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES

